



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA  
PUBLICACIONES

## DICTAMEN DE COMISION Nº 9

De la Comisión de  
Participación Democrática

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 13 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre regulación constitucional de los partidos políticos (artículo 3º inciso J de la ley 24.309). II. Dictamen de minoría del convencional Battagion sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del convencional Caballero Martín, sobre el mismo tema.

## Dictamen de comisión

*Honorable Convención:*

La Comisión de Participación Democrática, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a "Regulación constitucional de los partidos políticos", tema habilitado para su tratamiento por el artículo 3º, inciso j) de la ley 24.309; y, por las razones contenidas en el informe que se adjunta, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

## Proyecto de texto constitucional

*La Convención Nacional Constituyente*

## SANCIONA:

Incorpórase en un capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático para la participación ciudadana, y la formación y expresión de la voluntad política del pueblo.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su funcionamiento democrático; la representación de las minorías; su competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos; el acceso a la información pública y a la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos, quienes deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1994.

Antonio F. Cafiero. — José T. Rufeil. —  
Marta Martino de Rubeo. — Ana M. Dres-  
sino. — Enrique A. Bertolino. — Ricardo  
R. Biazzi. — Héctor J. Caratoli. — Gui-  
llermo H. De Sanctis. — Mario Dei Cas-  
telli. — Francisco J. Delich. — María  
del Carmen Feijó Do Campo. — Ni-  
colás L. Fonzalida. — Francisco S. Gar-  
cía. — Elsa G. González. — Antonio  
I. Guerrero. — Juan B. Iturraspe. —  
Carlos Manfredotti. — Nora M. Marco-  
lini. — María de las Mercedes Martínez.  
— Ricardo G. Mercado Luna. — Raquel  
E. Ortemberg. — Juan M. Pedersoli. —  
Rodolfo O. J. Ponce de León. — Nilda  
Romero. — Elena Rubio de Mingorance.  
— Víctor H. Salazar. — Isabel M. Salinas.

En disidencia parcial:

Luis A. Cáceres. — María T. Colombo. —  
María I. Brassesco. — Enrique G. Cardesa.  
— Cecilia N. Lapszyc. — Juan C. Maque-  
da. — Pablo E. Martínez Sameck.

## INFORME

### *Honorable Convención:*

Los que suscriben el presente dictamen, creen innecesario abundar en otros fundamentos distintos a los ya expuestos en los proyectos de reforma del texto constitucional que se detallan en el anexo I y que coinciden en lo esencial con los conceptos que este mismo dictamen de ellos ha recogido, por lo que los hace suyos y así los expresa.

*Antonio I. Guerrero.*

### COMISION DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

#### *Tema habilitado: partidos políticos*

#### Anexo I

Expedientes considerados en los respectivos dictámenes: Martino de Rubeo y otros<sup>1</sup> (T.C.-47); Hernández<sup>2</sup> (T.C.-72); Dressino (T.C.-77); Carrió (T.C.-89); Cafiero, Juan P. y otros<sup>1</sup> (T.C.-147); Lorenzo (T.C.-156); Courel<sup>1</sup> (T.C.-246); Romero, Nilda (T.C.-247); Azcueta (T.C.-294); Dei Castelli y otros (T.C.-313); Salinas, Viudes y otros<sup>1</sup> (T.C.-363); Irigoyen (T.C.-387); Rodríguez, Jesús y otros (T.P.-422); Bercoff<sup>1</sup> (T.C.-423); Hernández, Santiago y otros<sup>1</sup> (T.C.-445); Estévez Boero y otros (T.C.-499); Carattoli y otros (T.C.-506); Prieto (T.C.-521); Armagnague<sup>1</sup> (T.C.-534); Humada y otros (T.C.-546); Rufeil<sup>2</sup> (T.C.-559); Auyero y otros<sup>1</sup> (T.C.-567); Auyero y otros<sup>1</sup> (T.C.-571); Bravo y otros<sup>2</sup> (T.C.-578); Natale y otros<sup>1</sup> (T.C.-605); Dalesio de Viola<sup>1</sup> (T.C.-646); Arellano (T.C.-680); Masnatta (T.C.-711); Mestre y Aguad<sup>1</sup> (T.C.-736); Rampi y otros (T.C.-764); Rufeil<sup>1</sup> (T.C.-774); García Lema<sup>2</sup> (T.C.-828); Martino de Rubeo (T.C.-841); La Porta y otros<sup>1</sup> (T.C.-856); Cardesa (T.C.-862); Menem (T.C.-952); Leiva (T.C.-969); Berhongaray y otros (T.C.-1.072); Iribarne<sup>2</sup> (T.C.-1.077); Saravia Toledo y otros<sup>1</sup> (T.C.-1.088); Díaz Jiménez (T.C.-1.186); Rodríguez Sañudo (T.C.-1.211); Corach (T.C.-1.242); Corach<sup>1</sup> (T.C.-1.243); Figueroa<sup>2</sup> (T.C.-1.294); Alasino<sup>2</sup> (T.C.-1.311); Conesa Mones Ruiz y otros<sup>1</sup> (T.C.-1.341); Balestrini<sup>2</sup> (T.C.-1.343); Pose y otros<sup>1</sup> (T.C.-1.394); Ponce de León<sup>1</sup> (T.C.-1.400); Maqueda (T.C.-1.431); Maqueda (T.C.-1.439); Romero, Juan C. (T.C.-1.455); Cáceres<sup>1</sup> (T.C.-1.475); Colombo (T.C.-1.495); Kammerath y Cornet (T.C.-1.507); Ibarra y otros (T.C.-1.516); Cullen (T.C.-1.569); Ortiz Pellegrini (T.C.-1.583).

*Antonio F. Cafiero.*

## II

### Dictamen de minoría

#### *Honorable Convención:*

Esta Comisión de Participación Democrática ha considerado el proyecto de reforma constitucional relativo

<sup>1</sup> Expedientes que quedan reservados en la Comisión para la consideración de otros asuntos incluidos en los mismos.

<sup>2</sup> Expedientes (copias en su caso) cuyos originales ya fueron girados con anteriores dictámenes.

al expediente 1.349 y aconseja en minoría, por los argumentos que el miembro informante expondrá oportunamente, la aprobación del siguiente texto de artículo.

*La Convención Nacional Constituyente*

**SANCIONA:**

Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente:

Artículo nuevo: El régimen de los partidos políticos será establecido a través de una ley que garantizará la libertad de asociación con fines políticos, el derecho de elegir y ser elegido, y la publicidad de sus fondos de financiamiento.

*Richard G. Battagión.*

**III**

Dictamen de minoría

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso j) el artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente.

*La Convención Nacional Constituyente*

**SANCIONA:**

Artículo 1º — Incorpórase el siguiente artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte en la Constitución Nacional:

Artículo nuevo: Los partidos políticos son instrumentos esenciales de la participación democrática y su organización será dispuesta por ley.

Sala de la comisión, 12 de julio de 1994.

*Carlos A. Caballero Martín.*

**INFORME**

*Honorable Convención:*

Estamos todos de acuerdo en que los partidos políticos merecen inserción constitucional y que sus requisitos de organización deben ser amplios, libres y garantizados por el Estado.

Empero, no creemos que la Constitución Nacional pueda reglamentar en detalle su funcionamiento, pues para ello será más eficaz la ley pertinente. Y posteriormente ésta podrá reemplazarse o enmendarse para su adecuación a las realidades y necesidades futuras.

Por ello y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

*Carlos A. Caballero Martín.*

## ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación **Proyectos Ingresados**, el siguiente es un detalle de los mismos.

- TC-1 a 4, P.I. N° 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. N° 2
- TC-44 a 58, P.I. N° 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. N° 4.
- TC-67 a 71, P.I. N° 5.
- TC-72 a 87, P.I. N° 6.
- TC-88 a 114, P.I. N° 7.
- TC-115 a 135, P.I. N° 8.
- TC-136 a 163, P.I. N° 9.
- TC-164 a 189, P.I. N° 10.
- TC-190 a 196, P.I. N° 11.
- TC-197 a 216, P.I. N° 12.
- TC-217 a 224, P.I. N° 13.
- TC-225 a 257, P.I. N° 14.
- TC-258 a 285, P.I. N° 15.
- TC-286 a 329, P.I. N° 16.
- TC-330 a 370, P.I. N° 17.
- TC-371 a 423, P.I. N° 18.
- TC-424 a 467, P.I. N° 19.
- TC-468 a 482, P.I. N° 20.
- TC-483 a 523, P.I. N° 21.
- TC-524 a 588, P.I. N° 22.
  
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. N° 23.
  
- TC-589 a 650, P.I. N° 24.
- TC-651 a 726, P.I. N° 25.
- TC-727 a 809, P.I. N° 26.
- TC-810 a 893, P.I. N° 27.
- TC-894 a 955, P.I. N° 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. N° 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. N° 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. N° 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.